



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060366452

Fecha: 01/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ANET



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, de propiedad de **CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario **A**, número de DANE: 305001014892, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	7262	20/09/2004
Jardín	7262	20/09/2004
Transición	7262	20/09/2004
Primero	7262	20/09/2004
Segundo	7262	20/09/2004
Tercero	7262	20/09/2004
Cuarto	7262	20/09/2004
Quinto	7262	20/09/2004
Sexto	7262	20/09/2004
Séptimo	7262	20/09/2004
Octavo	7262	20/09/2004
Noveno	7262	20/09/2004
Décimo	7262	20/09/2004
Undécimo	7262	20/09/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **5.43** para el nivel de básica primaria, **7.90** para el nivel de básica secundaria y **7.73** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora, **ANET DEL PILAR VÉLEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.525.110, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010392802 del 05 de Octubre del 2018 y N° 2018010417029 del 24 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matricula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. De igual forma no se aprueban “Certificados y Constancias”, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales”, y el “Derecho de Grados” se puede aprobarse de forma voluntaria, de conformidad a las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben*

entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.” Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001014892, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6%	Primer Grado
5.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 10.544.507	\$ 1.054.451	\$ 9.490.056	\$ 949.006
Jardín	\$ 10.464.926	\$ 1.046.493	\$ 9.418.433	\$ 941.843
Transición	\$ 10.464.926	\$ 1.046.493	\$ 9.418.433	\$ 941.843
Primero	\$ 8.739.823	\$ 873.982	\$ 7.865.841	\$ 786.584
Segundo	\$ 8.045.197	\$ 804.520	\$ 7.240.678	\$ 724.068
Tercero	\$ 7.976.042	\$ 797.604	\$ 7.178.438	\$ 717.844

Grado	Tarifa anual 2019	Matricula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 8.022.505	\$ 802.250	\$ 7.220.254	\$ 722.025
Quinto	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Sexto	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Séptimo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Octavo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Noveno	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Décimo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860
Undécimo	\$ 8.020.663	\$ 802.066	\$ 7.218.596	\$ 721.860

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados (Copias Adicionales)	\$ 13.150
Salidas Pedagógicas (Jardín a 11°)	\$ 104.989
Derechos de Grado (Voluntario)	\$ 112.459

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ITEM	ACTIVIDAD	NOMBRE EXTRACURRICULAR	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TARIFA MENSUAL 2019	TARIFA SEMESTRAL 2019
1	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR CANTO	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
2	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DANZA CIRCULAR	2 HORAS SEMANALES	\$93.123	\$ 372.493
3	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE MANUALIDADES	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
4	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE PINTURA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
5	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE TALLA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
6	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE TEATRO	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
7	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR MALABARES	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
8	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR MÚSICA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
9	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR VOLEIBOL	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
10	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE AJEDREZ	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
11	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE BALONCESTO	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
12	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE VOLEIBOL	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
13	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR PATINAJE	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
14	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR PIMPÓN	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
15	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR DE ALEMÁN	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
16	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR DE INGLES	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
17	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR LENGUA MATERNA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
18	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR LITERATURA	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493
19	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR MATEMÁTICAS	2 HORAS SEMANALES	\$ 93.123	\$ 372.493

Otras extracurriculares:

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	Tarifa Anual 2019
1	Adviento	Actividad realizada en horas de la noche con dos obra de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía) y ágape de cada grupo en horario extra clase.	\$ 66.349
2	Oficios	Se elaboran los diferentes herramientas relacionadas con los diferentes oficios se representa	\$ 44.047

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	Tarifa Anual 2019
3	Obras teatro	Actividad realizada en horas de la noche con dos obras de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 46.277
4	San Juan	Actividad realizada en horas de la noche con dos obras de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 42.932
5	Micael	Ágape de cada grupo en horario extra clase y representación.	\$ 50.626
6	Pascua	Ágape de cada grupo en horario extra clase y representación.	\$ 54.640
7	Olimpiadas	Actividad realizada con una representación (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 40.144
8	Pentecostés	Actividad realizada con una representación (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$ 37.356

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

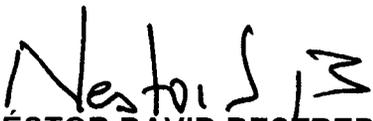
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

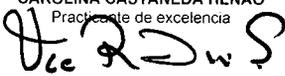
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 29 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica